

	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DANE N° 281794003563 NIT. N° 834001067-3	Página 1 de 1
	PROCESO: COMUNICADO DE ASIGNACION DE SUPERVISOR, CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SEGUROS, REGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMLMV N° IEIGB -CAS-014-2026	
Versión 1.0 Régimen Especial		

Tame (Arauca), agosto 10 de 2026

Señor:

OSCAR GIOVANNI ALVARADO GARCIA

Técnico Operativo

I E Indígena Guahíbo Betoy

Ciudad.

[Handwritten signature]
 10-08-2026
 04.10 p.m.

ASUNTO: Comunicación designación de la Supervisión Contrato: N° IEIGB-CONT-014-2026 del diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026)

Contratista: BELQUIS ZULEIMA CALDERÓN GARCÍA R/L MULTISEGUROS SEGUROS

CC. N° 68.302.614 de Tame - Arauca

Dirección: Cra 16 No 14-19 B. Centro Tame - Arauca

Celular: 3103078261

E-MAIL: multisegurostame@gmail.com

Ciudad: Tame (Arauca)

Atentamente me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor del contrato N° IEIGB-CONT-014-2026, cuyo objeto es "ADQUISICION DE POLIZA DE MANEJO Y PROTECCION DE BIENES DEL SECTOR OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY Y SEDES ANEXAS EN EL MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA, VIGENCIA 2026".

Esta supervisión será ejercida de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y demás Decretos reglamentarios y según la cláusula decima del Contrato que expresa lo siguiente: "**CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN:** El control, seguimiento y supervisión del presente contrato será realizado por el señor **OSCAR GIOVANNI ALVARADO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **74.301.656** de Santa Rosa de Viterbo, nombrado mediante Resolución número 218 del 26 de Octubre de 2012, como técnico operativo desempeñándose actualmente como Técnico Operativo (pagador) de la Institución Educativa Indígena Guahíbo Betoy de Tame – Arauca, para que ejerza las funciones de supervisor del citado contrato quien se acogerá a lo consignado en la Ley 80 de 1993. *El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de supervisión. El supervisor responderá disciplinariamente por las acciones u omisiones que se deriven del ejercicio del cargo, conforme lo dispuesto en la Ley 734 de 2002*".

Por lo anterior es procedente dar inicio al contrato en mención, mediante acta, el cual una vez elaborado deberá allegar un ejemplar en original, para que repose en la carpeta del contrato.

Atentamente,

[Handwritten signature of Edgar Alberto Eraso Solarte]

EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE

CC. N° 98.290.315 del Rosario (Nariño)

Rector I.E. INDIGENA GUAHIBO BETOY

Ordenador del Gasto